

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA  
RECURSO DE INCONFORMIDAD  
EXPEDIENTE: INE/RI/SPEN/71/2023**

**RECURRENTE:** Eliminado. Artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como Artículo 15, numeral 2, fracción I del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública

**INE/JGE129/2024**

**AUTO DE DESECHAMIENTO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD INE/RI/SPEN/71/2023, INTERPUESTO POR Eliminado. Artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública EN CONTRA DEL OFICIO INE/SE/1483/2023, MEDIANTE EL CUAL LA ENTONCES ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA SECRETARIA EJECUTIVA LO COMISIONÓ PARA APOYAR EN ACTIVIDADES INHERENTES A LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**

Ciudad de México, 30 de septiembre de dos mil veinticuatro.

**A N T E C E D E N T E S**

- I. El 20 de noviembre de 2023, la Mtra. Olga Alicia Castro Ramírez, Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Nuevo León, solicitó a la Lic. María Elena Cornejo Esparza, entonces Encargada de Despacho de la Secretaría Ejecutiva, por así requerirlo las necesidades del Instituto, se gestionara la Comisión del Recurrente, Eliminado. Artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como Artículo 15, numeral 2, fracción I del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; describiendo las actividades que desempeñaría.
- II. De conformidad con lo anterior, mediante oficio INE/SE/1483/2023 de fecha 21 de noviembre de 2023, la entonces Encargada de Despacho de la Secretaría Ejecutiva comunicó al recurrente la comisión de trabajo solicitada por la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Nuevo León, indicándole las actividades a desempeñar y que dicha comisión sería vigente a partir del 22 de noviembre del mismo año debiendo establecer contacto con la funcionaria pública requirente a efecto de recibir las instrucciones respectivas.
- III. El 21 de noviembre de 2023, mediante correo electrónico institucional enviado por el Subdirector de Ocupaciones Temporales y Movilidad en el Servicio de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, notificó al recurrente en su cuenta de correo electrónico institucional Eliminado. Artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA  
RECURSO DE INCONFORMIDAD  
EXPEDIENTE: INE/RI/SPEN/71/2023**

**RECURRENTE:** [REDACTED]

Eliminado. Artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como Artículo 15, numeral 2, fracción I del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública

[REDACTED] la comisión de trabajo que sería vigente a partir del 22 de ese mismo mes y año.

- IV. El 14 de diciembre de 2023, el recurrente promovió ante la Oficialía de Partes de la Junta Local Ejecutiva del Estado de Nuevo León recurso de inconformidad en contra del acto de autoridad consistente en el oficio INE/SE/1483/2023 emitido por la entonces Encargada de Despacho de la Secretaría Ejecutiva.
- V. El 18 de diciembre de 2023 mediante oficio INE/JLE/NL/15881/2023 firmado por el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva de Nuevo León, fue presentado ante la Oficialía de Partes del Instituto Nacional Electoral el medio de impugnación promovido por el recurrente.
- VI. Por acuerdo de fecha cuatro de enero de dos mil veinticuatro, el Encargado del Despacho de la Dirección Jurídica del Instituto ordenó formar el expediente respectivo registrándolo con la clave INE/RI/SPEN/71/2023 y, turnarlo a la Dirección Ejecutiva de Administración, como órgano encargado de elaborar el proyecto de auto de admisión, de desechamiento y, en su caso, el proyecto de resolución que en derecho corresponda, a efecto de someterlo a consideración de la Junta General Ejecutiva.

## **C O N S I D E R A N D O S**

**PRIMERO. Competencia.** La Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad a lo establecido en los artículos 48, numeral 1, inciso K) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 40, párrafo 1, inciso O) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 360, fracción I, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, en adelante el Estatuto; 52, párrafos 1 y 2 de los Lineamientos para Regular el Procedimiento de Conciliación de Conflictos Laborales, el Laboral Sancionador y el Recurso de Inconformidad.

**SEGUNDO. Análisis de las constancias que obran en el expediente.** Del análisis de las constancias que integran el expediente, así como de los agravios expresados por el recurrente, lo procedente es **desechar** el presente recurso de inconformidad INE/RI/SPEN/71/2023, por lo siguiente:

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA  
RECURSO DE INCONFORMIDAD  
EXPEDIENTE: INE/RI/SPEN/71/2023**

**RECURRENTE:**

Eliminado. Artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como Artículo 15, numeral 2, fracción I del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública

1. El artículo 279 del Estatuto, establece que los actos procesales realizados en cualquiera de los procedimientos que refiere el libro correspondiente y el recurso de inconformidad se practicarán en días y horas hábiles, siendo estos, aún en proceso electoral federal, todos los días del año, excepto sábados, domingos, días de descanso obligatorio, días de asueto y los periodos vacacionales que determine el Instituto.
2. Asimismo, el artículo 280 del Estatuto, señala que los plazos señalados en días se computarán en días hábiles y empezarán a correr a partir del día hábil siguiente al día en que surta efectos la notificación correspondiente.
3. De conformidad con el artículo 281 del Estatuto, las notificaciones surtirán sus efectos el mismo día en que se practiquen el cual, a la letra señala lo siguiente:

[...]

**Artículo 281.**

*En los procedimientos y en el recurso de inconformidad, las notificaciones se realizarán preferentemente por correo electrónico; también podrán hacerse personalmente, por estrados, oficio, correo certificado, servicio de mensajería especializada, o cualquier otro medio que se requiera y garantice la eficacia del acto o resolución a notificar, conforme a lo previsto en este capítulo.*

*I. Las notificaciones por correo electrónico se harán a través de la cuenta institucional o, en su defecto, aquella que señale para tal efecto la parte interesada.*

*II. Las notificaciones por estrados se harán a la persona interesada preferentemente en el lugar que para tal efecto señale o a través de las personas que haya autorizado.*

*III. Las notificaciones por estrados se harán mediante publicación que se fije en un lugar público o especialmente destinado para ello, en las oficinas de las autoridades competentes y en la página de intranet institucional.*

*IV. Las notificaciones por correo certificado o a través del servicio de mensajería especializada, se realizarán mediante la*

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA  
RECURSO DE INCONFORMIDAD  
EXPEDIENTE: INE/RI/SPEN/71/2023**

**RECURRENTE:**

Eliminado. Artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como Artículo 15, numeral 2, fracción I del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública

*obtención del acuse o constancia de recepción, por la persona a la que se dirija o, en su caso, alguna persona facultada o autorizada para ello.*

*Las notificaciones a que se refiere el presente capítulo surtirán sus efectos el mismo día en que se practique.*

*En caso de que exista algún impedimento para notificar a la persona interesada o, en su caso, se negare a recibir personalmente cualquier notificación durante el desarrollo del procedimiento de conciliación, el procedimiento laboral sancionador o el recurso de inconformidad, así como las resoluciones que se emitan en ellos, se elaborará un acta circunstanciada en la que se deje constancia de los hechos y se notificará por estrados.*

*Cuando las partes omitan señalar domicilio, éste no resulte cierto o por algún motivo justificado no sea posible realizar la notificación personal, ésta se practicará por estrados.*

*La notificación que se practique por medio electrónico se entenderá válidamente efectuada y surtirá efectos el mismo día en que sea posible su transmisión o, en su caso, se remita a la persona destinataria.*

*[...]" Sic*

4. En ese tenor, el artículo 361 del Estatuto establece que el recurso de inconformidad podrá presentarse ante el órgano desconcentrado de su adscripción o, en su caso, directamente ante la Oficialía de partes común del Instituto, dentro de los diez días hábiles siguientes al que surta efectos la notificación de la resolución o acuerdo que se recurra.

5. De conformidad con el artículo 364, fracción I del Estatuto, el recurso de inconformidad podrá ser desechado cuando se presente fuera del plazo de interposición establecido, es decir, diez días hábiles.

6. Ahora bien, de las constancias que se integra el presente recurso de inconformidad, se advierte que mediante correo electrónico institucional del 21 de noviembre de 2023 enviado de la cuenta institucional [carlos.gonzalezc@ine.mx](mailto:carlos.gonzalezc@ine.mx) a nombre de Carlos Rodrigo González Colín, Subdirector de Ocupaciones Temporales y Movilidad en el Servicio de la Dirección Ejecutiva del Servicio

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA  
RECURSO DE INCONFORMIDAD  
EXPEDIENTE: INE/RI/SPEN/71/2023**

**RECURRENTE:** [REDACTED] Eliminado. Artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como Artículo 15, numeral 2, fracción I del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Profesional Electoral Nacional, se notificó al recurrente en su cuenta de correo electrónico institucional [REDACTED] el oficio INE/SE/1483/2023 referente a la comisión de trabajo que sería vigente a partir del 22 del mes y año mencionado.

7. De lo anterior, en términos del artículo 281 del Estatuto, la notificación surtió sus efectos el día 21 de noviembre de 2023, por lo que el plazo de diez días hábiles para la interposición del recurso de inconformidad transcurrió del 22 de noviembre al 5 de diciembre del 2023. Lo anterior, tal y como se observa en las siguientes tablas correspondientes a los meses de noviembre y diciembre de 2023.

<b>NOVIEMBRE 2023</b>						
<b>Domingo</b>	<b>Lunes</b>	<b>Martes</b>	<b>Miércoles</b>	<b>Jueves</b>	<b>Viernes</b>	<b>Sábado</b>
			<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>
<b>5</b>	<b>6</b>	<b>7</b>	<b>8</b>	<b>9</b>	<b>10</b>	<b>11</b>
<b>12</b>	<b>13</b>	<b>14</b>	<b>15</b>	<b>16</b>	<b>17</b>	<b>18</b>
<b>19</b>	<b>20</b>	<b>21</b> (Fecha de notificación del oficio que se recurre y fecha en que surtió efectos la misma)	<b>22</b> (Día 1 del plazo para interponer el recurso de inconformidad)	<b>23</b> (Día 2 del plazo para interponer el recurso de inconformidad)	<b>24</b> (Día 3 del plazo para interponer el recurso de inconformidad)	<b>25</b> (Día inhábil)
<b>26</b> (Día inhábil)	<b>27</b> (Día 4 del plazo para interponer el recurso de inconformidad)	<b>28</b> (Día 5 del plazo para interponer el recurso de inconformidad)	<b>29</b> (Día 6 del plazo para interponer el recurso de inconformidad)	<b>30</b> (Día 7 del plazo para interponer el recurso de inconformidad)		

<b>DICIEMBRE 2023</b>						
<b>Domingo</b>	<b>Lunes</b>	<b>Martes</b>	<b>Miércoles</b>	<b>Jueves</b>	<b>Viernes</b>	<b>Sábado</b>
					<b>1</b> (Día 8 del plazo para interponer el recurso de inconformidad)	<b>2</b> (Día inhábil)
<b>3</b> (Día inhábil)	<b>4</b> (Día 9 del plazo para interponer el recurso de inconformidad)	<b>5</b> (Día 10 del plazo para interponer el recurso de inconformidad)	<b>6</b>	<b>7</b>	<b>8</b>	<b>9</b>
<b>10</b>	<b>11</b>	<b>12</b>	<b>13</b>	<b>14</b>	<b>15</b>	<b>16</b>

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA  
RECURSO DE INCONFORMIDAD  
EXPEDIENTE: INE/RI/SPEN/71/2023**

**RECURRENTE:**

Eliminado. Artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como Artículo 15, numeral 2, fracción I del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública

DICIEMBRE 2023						
Domingo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado
				(Fecha de interposición del recurso de inconformidad)		
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30
31						

**8.** Ahora bien, respecto de las constancias que fueron remitidas, se advierte que los días 23 y 24 de noviembre del año pasado, el recurrente se encontraba bajo Licencia Médica expedida por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) sin embargo, estas documentales solo tienen como fin la de ausentarse o reducir su jornada de trabajo durante un determinado periodo por lo que, solo justificaría la falta de prestación de servicios por esos dos días, no así, para justificar la omisión de presentar en tiempo y forma el recurso de inconformidad que nos ocupa, máxime que de la Acta Circunstanciada AC34/INE/NL/JLE/08-12-23 se desprende que el día 25 de noviembre de 2023 el recurrente acudió a las instalaciones de la Junta Local Ejecutiva solamente al área de recepción, entregando únicamente ante la Oficialía de Partes el escrito con la receta médica particular y las aludidas licencias médicas expedidas por el ISSSTE, sin que exista constancia alguna de haberse comunicado directamente con la Vocal Ejecutiva o Vocal Secretario de ese órgano delegacional; por lo que inclusive, preponderando el principio pro persona y en el supuesto de considerarse los dos días de licencia médica como si fueran días inhábiles, el presente medio de impugnación fue presentado de manera extemporánea.

**9.** Teniendo en consideración lo antes señalado, esta Autoridad concluye que el recurrente debió haber presentado el recurso de inconformidad a más tardar el 5 de diciembre de 2023; sin embargo, como se advierte del sello de recepción de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Nuevo León en el escrito de inconformidad de mérito, lo realizó hasta el 14 de diciembre siguiente por lo que, inclusive preponderando el principio pro persona, el presente medio de impugnación fue presentado de manera extemporánea.

**10.** En otro orden de ideas, en lo concerniente a la documental privada consistente en el resultado de la prueba de laboratorio de COVID 19 expedido por el Laboratorio de Análisis Clínicos Salud Digna, presentado el 29 de noviembre de 2023 ante la Oficialía de Partes de ese Órgano Delegacional, sin que exista elemento alguno que robustezca que dicho resultado sea verídico, ello de conformidad con lo

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA  
RECURSO DE INCONFORMIDAD  
EXPEDIENTE: INE/RI/SPEN/71/2023**

**RECURRENTE:**

Eliminado. Artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como Artículo 15, numeral 2, fracción I del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública

dispuesto por el artículo 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia, mismo que a la letra reza lo siguiente:

“[...]

**Artículo 203.** *El documento privado forma prueba de los hechos mencionados en él, sólo en cuanto sean contrarios a los intereses de su autor, cuando la ley no disponga otra cosa. El documento proveniente de un tercero sólo prueba en favor de la parte que quiere beneficiarse con él y contra su colitigante, cuando éste no lo objeta. En caso contrario, la verdad de su contenido debe demostrarse por otras pruebas.*

*El escrito privado que contenga una declaración de verdad, hace fe de la existencia de la declaración; más no de los hechos declarados. Es aplicable al caso lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 202.*

*Se considera como autor del documento a aquél por cuya cuenta ha sido formado.*

[...]” Sic

**11.** De lo anterior, se desprende que para que una prueba documental privada como lo es el comprobante emitido por el laboratorio Salud Digna sea considerada como prueba plena de su veracidad, y que por dicho motivo, presuntamente no tenía conocimiento del oficio INE/SE/1483/2023, el inconforme debió haber demostrado su veracidad con mayores elementos probatorios que robustecieran su dicho; máxime que fue omiso en acudir a su clínica del ISSSTE para tramitar la licencia médica correspondiente, tal y como le fue requerido por el Lic. Oscar Nicolás Rubio, Asesor Jurídico de la Junta Local Ejecutiva; pues de conformidad con el artículo 63 del Estatuto, se otorgará al personal del Instituto que sufra enfermedades no profesionales la Licencia con goce de sueldo, situación que no ocurre en el presente asunto, pues el recurrente fue omiso en acatar las indicaciones dadas así como en la propia normatividad.

**12.** Aunado a lo anterior, de conformidad con lo que dispone el artículo 52, numeral 5 de los Lineamientos para regular el procedimiento de conciliación de conflictos laborales, el laboral sancionador y el recurso de inconformidad, el recurrente pudo haber presentado el escrito de impugnación y sus anexos en formato digital a través de herramientas tecnológicas o por medios remotos de comunicación electrónicos, habiendo constatado su firma autógrafa; ejemplo de ello, el recurrente pudo haber

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA  
RECURSO DE INCONFORMIDAD  
EXPEDIENTE: INE/RI/SPEN/71/2023**

**RECURRENTE:** [REDACTED]

Eliminado. Artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como Artículo 15, numeral 2, fracción I del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública

promovido el presente medio de impugnación en tiempo y forma el 5 de diciembre de 2023 a través de su correo electrónico institucional ([REDACTED]) y con ello evitar su presentación de forma extemporánea hasta el 14 de diciembre del mismo año.

**13.** En ese tenor, de las constancias que integra el recurso de inconformidad en que se actúa, mediante oficio INE/JLE/NL/00516/2024 signado electrónicamente por el Licenciado José Ángel Medina Flores, Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Nuevo León, remitió la siguiente documentación:

“[...]

*1. Oficio No. INE/JLE/NL/14357/2023, de fecha 20 de noviembre de 2023, signado por la Mtra. Olga Alicia Castro Ramírez, Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en Nuevo León, mediante el cual se solicitó a la Encargada de Despacho de la Secretaría Ejecutiva la comisión del C. Helio de la Garza de la Garza, para desempeñarse en las oficinas de la Junta Local Ejecutiva de Nuevo León, con domicilio en Av. Ignacio Morones Prieto, No. 1500, piso 4 del Centro CONVEX, Col. Nuevas Colonias, Monterrey, Nuevo León.*

*2. Oficio No. INE/JLE/NL/15752/2023, de fecha 11 de diciembre de 2023, signado por la Mtra. Olga Alicia Castro Ramírez, mediante el que se da vista a la Dirección Jurídica del Instituto acerca de las conductas infractoras cometidas por el C. Helio de la Garza de la Garza, con la finalidad de que se inicie el procedimiento laboral sancionador correspondiente en contra del C. de la Garza de la Garza.*

*3. Acta Circunstanciada AC34/INE/NL/JLE/08-12-23, anexo del Oficio citado en el párrafo anterior, en la que se deja constancia de las infracciones cometidas y las prohibiciones en que incurrió el C. Helio de la Garza de la Garza, de acuerdo con lo señalado en los artículos 71, fracciones IV, VII, XI, XIII y XV, y 72, fracciones VI y XIII del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Nacional Electoral.*

*4. Oficio No. INE/JLE/NL/16025/2023, de fecha 18 de diciembre de 2023, signado por el Lic. Jorge Angel Castillo Marco, Coordinador Administrativo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Nuevo León, mediante el que se solicita al Director de Personal de la Dirección Ejecutiva de Administración se apliquen los descuentos de salario al C. Helio de la Garza de la Garza; en el que se adjunta el Oficio No. INE/JLE/NL/016019/2023, por el que se le solicitó por parte del que suscribe se realizara dicha gestión.*

*5. Constancias de Hechos de fechas 8, 9, 11, 12, 13, 14, 15 y 16 de diciembre de 2023, archivos adjuntos del Oficio No. INE/JLE/NL/16025/2023, signadas por el*



**JUNTA GENERAL EJECUTIVA  
RECURSO DE INCONFORMIDAD  
EXPEDIENTE: INE/RI/SPEN/71/2023**

**RECURRENTE:**

Eliminado. Artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como Artículo 15, numeral 2, fracción I del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública

*que suscribe y por el Lic. Oscar Nicolás Rubio, Asesor Jurídico de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Nuevo León, mediante las que se evidencia la inasistencia injustificada a desempeñar sus labores, por parte del C. Helio de la Garza de la Garza. ...” (sic)*

*6. ACUERDO DE RECEPCIÓN, RADICACIÓN Y TURNO DEL EXPEDIENTE **INE/DJ/HASL/241/2023** A LA SUBDIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN, CON MOTIVO DE LA VISTA DE JOSÉ ÁNGEL MEDINA FLORES, VOCAL SECRETARIO DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA EN NUEVO LEÓN, POR INSTRUCCIÓN DE OLGA ALICIA CASTRO RAMÍREZ, VOCAL EJECUTIVA DEL MISMO ÓRGANO DELEGACIONAL, EL CUAL, REMITIÓ CONSTANCIAS DE HECHOS Y ACTA CIRCUNSTANCIADA, QUE LEVANTÓ POR PRESUNTAS CONDUCTAS COMETIDAS POR HELIO DE LA GARZA DE LA GARZA, VOCAL EJECUTIVO DE LA 14 JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA EN EL MISMO ESTADO, de fecha 5 de enero de 2024, signado por la Directora de Asuntos de Hostigamiento, Acoso Sexual y Laboral.*

*[...]” Sic*

**14.** Como se desprende de las constancias remitidas, mediante oficio INE/JLE/NL/15752/2023, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 319 del Estatuto, se hizo del conocimiento al Maestro Juan Manuel Vázquez Barajas, Encargado de Despacho de la Dirección Jurídica, el Acta Circunstanciada AC34/INE/NL/JLE/08-12-23 en las obran las constancias de hechos por las conductas presuntamente infractoras cometidas por el inconforme.

**15.** Por lo anteriormente expuesto, esta autoridad instructora concluye que el presente recurso de inconformidad se encuentra presentado de manera extemporánea, por tanto, no es necesario entrar al fondo del estudio de los agravios presentados por el recurrente, sirve de apoyo a lo anterior el siguiente criterio aplicado de manera supletoria:

*[...]*

*Registro digital: 1000735, Instancia: Sala Superior, Tercera Época. Materia (s): Electoral-Laboral, Tesis: 96, Fuente: Apéndice de 2011, Tipo: Tesis de Jurisprudencia.*

**DEMANDA LABORAL. LA FACULTAD DE SU DESECHAMIENTO POR PARTE DEL JUZGADOR SE ENCUENTRA INMERSA EN LA NATURALEZA DE TODOS LOS PROCESOS JURISDICCIONALES. A**

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA  
RECURSO DE INCONFORMIDAD  
EXPEDIENTE: INE/RI/SPEN/71/2023**

**RECURRENTE:** [REDACTED]

Eliminado. Artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como Artículo 15, numeral 2, fracción I del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública

*pesar de que en la normatividad rectora de los juicios para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del Instituto Federal Electoral no se prevé literalmente la posibilidad de desechar de plano una demanda, tal facultad está inmersa en la naturaleza jurídica de todos los procesos jurisdiccionales. Por tanto, si del contenido de la demanda y de los demás elementos que se anexen con ella, se advierte que en el caso concreto no se satisface ni se podrá satisfacer algún presupuesto procesal, cualquiera que sea la suerte del procedimiento y los elementos que en éste se recabaran, la demanda debe desecharse, pues el conocimiento pleno, fehaciente e indubitable de ese hecho, hace manifiesta la inutilidad e inocuidad de la sustanciación del asunto, en razón de que el demandante jamás podría obtener su pretensión, ante lo cual, la tramitación sería atentatoria de principios fundamentales del proceso, porque sólo reportaría el empleo infructuoso de tiempo, trabajo, esfuerzos y recursos del juzgador y de las partes, para arribar al resultado invariable ya conocido desde el principio.*

[...]” Sic

**16.** En consecuencia, por la razones anteriormente expuestas y al ser notoriamente interpuesto el presente medio de impugnación de forma extemporánea, precluyendo su derecho para tenerlos por interpuesto en tiempo y forma, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 364 fracción I y demás relativos y aplicables del Estatuto, esta Junta General Ejecutiva emite el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.** Se desecha el recurso de inconformidad INE/RI/SPEN/71/2023 promovido por [REDACTED].

**SEGUNDO.** Notifíquese como corresponda al recurrente y demás personas interesadas por conducto de la Dirección Jurídica.

**TERCERO.** Para los efectos legales conducentes, hágase del conocimiento el presente Acuerdo a la Directora Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional y a la Directora Ejecutiva de Administración

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA  
RECURSO DE INCONFORMIDAD  
EXPEDIENTE: INE/RI/SPEN/71/2023**

**RECURRENTE:**

Eliminado. Artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como Artículo 15, numeral 2, fracción I del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública

**CUARTO.** Archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

El presente Auto de desechamiento fue aprobado en sesión extraordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 30 de septiembre de 2024, por votación unánime del Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, Licenciado Alejandro Sosa Durán, del encargado del Despacho de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, Licenciado Roberto Carlos Félix López; de la Directora Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Licenciada María Elena Cornejo Esparza; de la encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Administración, Doctora Amaranta Arroyo Ortiz; de los encargados de los Despachos de las Unidades Técnicas de Fiscalización, Maestro Isaac David Ramírez Bernal y de lo Contencioso Electoral, Licenciado Hugo Patlán Matehuala; del Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Licenciado Giancarlo Giordano Garibay y de la encargada del Despacho de la Secretaría Ejecutiva y Secretaria de la Junta General Ejecutiva, Maestra Claudia Edith Suárez Ojeda; no estando presentes durante el desarrollo de la sesión la encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, Licenciada Guadalupe Yessica Alarcón Góngora; el Director Ejecutivo de Organización Electoral, Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo y la Consejera Presidenta y Presidenta de la Junta General Ejecutiva, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA  
DEL CONSEJO GENERAL Y  
PRESIDENTA DE LA JUNTA  
GENERAL EJECUTIVA DEL  
INSTITUTO NACIONAL  
ELECTORAL**

**LA ENCARGADA DEL DESPACHO  
DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA Y  
SECRETARIA DE LA JUNTA  
GENERAL EJECUTIVA DEL  
INSTITUTO NACIONAL  
ELECTORAL**

**LIC. GUADALUPE TADDEI  
ZAVALA**

**MTRA. CLAUDIA EDITH SUÁREZ  
OJEDA**